

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2012 00321 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ERICK DE JESUS VALENCIA MERIZALDE</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA – SECCIONAL MEDELLIN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Negar recurso de apelación</b>

El día trece (13) de junio de 2013 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento, en la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia.

**CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el trece (13) de junio de 2013, la cual fue notificada en estrado y enviada por correo electrónico el mismo día a las partes como se observa a folio 366 del expediente, sin embargo el correo a la entidad demandada rebotó, por lo que fue enviado nuevamente el día veintisiete (27) de agosto de 2013 a dicha entidad como se observa en constancia secretarial visible a folio 373.

Respecto de la apelación de sentencias el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 consagró lo siguiente:

*“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:  
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.  
(...)”*

En el caso concreto encontramos que a folio 355 vto. el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia en audiencia, no obstante, el mismo no se encuentra sustentando en los términos señalados en Artículo 247 del C.P.A.C.A; ante lo cual resulta procedente negar el recurso de apelación, por falta de requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del trece (13) de junio de 2013, por falta de sustentación del mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO*  
*JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria